

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ **CUSCO**

297-2023-GM-DW/C

Resolución Gerencial N°

Wanchaq, 25de agosto del 2023.

EXPEDIENTE N° 402-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización Nº 3501-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador Nº 03574-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción Nº 031 -2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; (énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 30 de noviembre de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización Nº 3501-2022-OFCA-GM-MDW/C, a la administrado, PALOMINO KCUIRO BLANCA FLOR identificado con DNI Nº 42155219, propietario del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS BLANCA SALUD" ubicado Sol Naciente F-21-A Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección insitu: " al momento de la verificación del establecimiento comercial denominado "Botica Multiservicios Blanca Salud", se constata que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Correspondiente de las Circunstancias Relevantes u Observaciones: al momento de la inspección al interior del establecimiento se constata que viene atendiendo al público con normalidad, tiene andamios metálicos con medicamentos, mostradores con medicamentos una barra de atención al cliente de pañales y perfume, de 04 niveles de construcción de material noble, según la verificación de las boletas de venta gira desde 16-06-2022 hasta 27-11-2022 "; Acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento;

Que, en fecha 22 de diciembre de 2022, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador Nº 03574-2022-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones, documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado con el registro Nº 00021469 de fecha 30 diciembre del 2022, donde fue absuelto en el Informe Final de Instrucción Nº 031-2023-OCF-GM-MDW/C;

Que, en fecha 21 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción Nº 031-2023-OCF-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que el administrado, PALOMINO KCUIRO BLANCA FLOR identificado con DNI Nº 42155219, incurre en la infracción: "Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento"; ubicado en el local Sol Naciente F-21-A Av. Velasco Astete ,por lo que corresponde aplicar la multa del 20% de la UIT, equivalente a S/. 920.00 -





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

297-2023-GM-DW/C

Resolución Gerencial Nº

NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 y la medida complementaria de clausura definitiva, establecida en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 21 de marzo del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción Nº 031-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutiva, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha de 28 marzo del 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que fue susceptible del descargo por parte del administrado con el Número de Registro 00005250 de fecha 29/03/2023;

Del descargo, en fecha 20 de marzo del 2023, PALOMINO KCUIRO BLANCA FLOR identificada con DNI Nº 42155219 presenta su descargo con registro Nº 00005250, señala con la presente hago el descargo de la notificación por falta de funcionamiento ya que estoy esperando los documentos de regreso de la Diresa , para poder tramitar mi licencia nuestro tramite es muy largo y yo soy una persona que dejo los documentos correspondientes para que

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción; ii)
- Probabilidad de detección de la Infracción: Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta iii)
- Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza grave, puesto que contraviene el Código 04-0102: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento establecido en la Ordenanza Municipal Nº 005-2019-MDW/C, asimismo contraviene el artículo 4º de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; iv)
- Perjuicio económico causado: En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;
- Reincidencia en la comisión de la infracción: En el presente caso no se ha configurado la figura de v) reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la vi)
- Circunstancias de la comisión de la infracción: Por Acta de Fiscalización Nº 3501-2022-OFCA-GM-MDW/C, de fecha 30 de noviembre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, correspondiente a la administrado PALOMINO KCUIRO BLANCA FLOR identificado con DNI Nº 42155219, propietario del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS BLANCA SALUD" ubicado Sol Naciente F-21-A Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección insitu: " al momento de la verificación del establecimiento comercial denominado "Botica Multiservicios Blanca Salud", se constata que no cuenta con Licencia de Funcionamiento Correspondiente de las Circunstancias





¹ Art. 248.3.- Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los aguientes criterios que se señalan a efectos de su a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ CUSCO

297-2023-GM-DW/C

Resolución Gerencial N°

Relevantes u Observaciones: al momento de la inspección al interior del establecimiento se constata que viene atendiendo al público con normalidad, tiene andamios metálicos con medicamentos, mostradores con medicamentos una barra de atención al cliente de pañales y perfume, de 04 niveles de construcción de material noble, según la verificación de las boletas de venta gira desde 16-06-2022 hasta 27-11-2022 "; Acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que la administrada se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;

vii) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que la administrada a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio, realizó la apertura de su establecimiento e inició sus actividades, hecho constatado en el Acta de Fiscalización Nº 3501-2022-OFCA-GM-MDW/C;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que la administrada,

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que la administrada PALOMINO KCUIRO BLANCA FLOR identificado con DNI N° 42155219, incurre en la infracción de Código 04-0102: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, infracción de naturaleza GRAVE, sancionada con Multa del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a S/920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES y la Medida Complementaria de Clausura Definitiva del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS BLANCA SALUD ubicado Sol Naciente F-21-A Av. Velasco Astete del Distrito de Wanchad, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la administrada PALOMINO KCUIRO BLANCA FLOR identificado con DNI Nº 42155219, propietario del establecimiento con giro comercial: "BOTICA MULTISERVICIOS BLANCA SALUD" ubicado Sol Naciente F-21-A Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA del 20% de (UIT) S/.920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES, por haber incurrido en la infracción de: Apertura el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL: BOTICA MULTISERVICIOS BLANCA SALUD" ubicado Sol Naciente F-21-A Av. Velasco Astete del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ JMH /ertbm

Mgt Oscar Devid Verästegui Gibaja